



DECRETO UNIVERSITARIO N°

2553

OSORNO, 22 AGO. 2013

**REF.: REGLAMENTO GENERAL DE
PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS PARA
LAS CARRERAS DE PEDAGOGIA DE
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Los Lagos ha expedido el siguiente Decreto

VISTOS:

1. Ley N° 19.238 publicada en el Diario oficial del 30 de agosto de 1993 del Ministerio de Educación Pública.
2. D.F.L. N° 1 del 5 de agosto de 1994 del Ministerio de Educación Pública que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos.
3. D.S. N° 364 de 30 de septiembre de 2009 del Ministerio de Educación Pública.
4. D.U.N° 4262 20 de agosto 2004 Consejo de Carrera.
5. D.U.N° 2114 del 1 de julio 2011 Creación de Escuela de Pedagogía de la Universidad de los Lagos.
6. D.U.N° 2754 del 9 de septiembre del 2011 Aprueba reglamento de Escuela de Pedagogía.
7. Extracto de Acta del Consejo Universitario de 9 de mayo de 2013.
8. Extracto de Acta del Consejo Superior de 9 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la Universidad de Los Lagos es garantizar la formación de profesores/as de excelencia.

DECRETO:

APRUEBESE el Reglamento General de Prácticas Pedagógicas para las Carreras de Pedagogía de la Universidad de Los Lagos.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1° Las carreras destinadas pedagógicas deben cumplir con un proceso de Prácticas Pedagógicas durante el desarrollo de su formación Profesional que será normado por el presente reglamento.
- ART. 2° Se entenderá por Prácticas Pedagógicas las actividades curriculares obligatorias insertas en el Plan de Estudios de cada carrera, siendo los requisitos específicos aquellos correspondientes a cada nivel que se encuentran señalados en los respectivos programas de práctica.
- ART. 3° Quienes se inscriban en los diferentes niveles de esta actividad curricular se les denominará: "*Estudiante Profesor/a*".
- ART. 4° Las prácticas pedagógicas tienen como finalidad integrar y relacionar el área pedagógica y disciplinar contextualizándola a la realidad educativa. Se concibe como un proceso de formación secuencial y progresiva, en donde el/la *Estudiante Profesor/a* desarrollará y aplicará conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con su función formativa guiada por el sello del profesor/a de la Universidad de los Lagos.
- ART. 5° Los *Estudiantes Profesore/as* implementarán sus Prácticas en centros escolares de dependencia municipal, particular subvencionado y particular pagado; así como también en centros educativos no formales de carácter comunitario, gubernamental o privado, a los cuales se les denominará "Centros de prácticas".

ART. 6° En cada Campus, el equipo docente destinado a la Escuela de Pedagogía que apoyará el proceso de Prácticas estará conformado por:

- Un encargado/a de Vinculación con el Medio, responsable de la Coordinación de prácticas pedagógicas según el DU 2764 del 09 de septiembre de 2011, artículo 8, letra B.
- Coordinadores/as de prácticas, en cada una de las carreras de Pedagogía
- Docentes Supervisore/as por especialidad

TITULO II

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA PRÁCTICA

ART. 7° Cada Campus tendrá un encargado/a de V.C.M. de la Escuela de Pedagogía, cuya función principal es la vinculación, organización y seguimiento al proceso de Prácticas Pedagógicas de las Carreras.

ART. 8° El/la encargado/a de Vinculación con el Medio, contará con 22 horas semanales para realizar las funciones descritas en este reglamento.

ART. 9° Las funciones del encargado/a de V.C.M. serán:

- a) Dar a conocer, al inicio de cada semestre, el Reglamento General de Prácticas a los *Estudiantes Profesore/as* de las carreras de Pedagogía que inician este proceso, centrándose en los deberes y derechos que les corresponde asumir.
- b) Gestionar protocolos de colaboración entre la Escuela de Pedagogía y los Centros de prácticas.
- c) Apoyar a los Coordinadores/as de práctica de cada carrera en la inserción de los *Estudiantes Profesore/as* en los Centros de Prácticas.
- d) Detectar necesidades de apoyo emergentes de los Centros de Prácticas y gestionar su resolución.

- e) Supervisar la función de los Coordinadores de Prácticas de las carreras de Pedagogía definidas en este reglamento.
- f) Gestionar y dirigir reuniones periódicas con los/as Coordinadores/as de prácticas de las carreras, para acordar los mecanismos formales de la ejecución de las supervisiones, proponer mejoras y definir solución a los problemas que se presentan en forma oportuna.
- g) Resolver casos especiales, referidos al incumplimiento del Reglamento de Práctica, de parte del Coordinador(a) de la Especialidad, Supervisores/as, Estudiante Profesor(a), Profesor(a) Guía de los centros de prácticas.
- h) Supervisar a una muestra de supervisores/as de práctica en cada carrera.
- i) Realizar una evaluación anual de la gestión de práctica de las carreras pedagógicas.
- j) Articular los distintos centros de Prácticas.
- k) Planificar eventos académicos que vinculen a la Escuela con la comunidad y aporten a la retroalimentación profesional.

TITULO III

DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS POR CARRERA

ART. 10° Cada carrera de la Escuela de Pedagogía deberá tener un coordinador/a de prácticas, quien será el nexo entre el encargado/a de V.C.M. de la Escuela de Pedagogía y los Supervisores de cada carrera.

ART. 11° Cada coordinador/a de práctica contará con un N° de seis horas semanales para realizar las funciones descritas en este reglamento,

Las funciones del Coordinador(a) de Práctica por carrera serán:

- a) Completar los datos de los/as *estudiantes profesore/a en sus carpetas* de práctica al inicio de cada semestre.

- b) Mantener una base de datos actualizada en donde se indique:
Nombre del estudiante profesor/ora, centro de práctica, datos de contacto y nombre del profesor/a guía del centro de práctica.
- c) Insertar a los *estudiantes profesores* de su carrera en los centros de práctica.
- d) Entregar a los supervisores/as los programas de cada práctica y las orientaciones e instrumentos para la evaluación del desempeño de los estudiantes.
- e) Coordinar mensualmente reuniones de trabajo con el equipo de supervisores/as y sistematizar las experiencias de prácticas pedagógicas mediante informes que serán entregados a la Coordinación General de Prácticas y a su respectivo Consejo de Carrera.
- f) Asistir a las reuniones citadas por la Coordinación General de Prácticas, las cuales se centraran en la revisión sistemática del proceso de Práctica, cuyo objetivo será la mejora continua del proceso.

TITULO IV

DE LOS SUPERVISORES DE PRÁCTICAS

- ART. 13° Serán supervisores/as de práctica por carrera, académicos de la especialidad, con un mínimo de 3 años de experiencia docente.
- ART. 14° Cada supervisor/a contará con un número de horas semanales de acuerdo a la cantidad de estudiantes a supervisar, aplicando la siguiente fórmula:
$$\text{N}^\circ \text{ de estudiantes por 6 hrs (3 hrs directas y tres indirectas) dividido en 18 semanas.}$$
- ART. 15° Las supervisiones de las prácticas deberán dar evidencia de los aprendizajes en el proceso del desarrollo de su práctica. Esto implica un mínimo de dos supervisiones.

ART. 16° Las funciones del Supervisor (a) de Práctica serán:

- a) Presentar a los *estudiantes profesores(as)* con el Profesor/a Guía y/o Educador/a Guía del centro de Práctica para informar sobre las características de la práctica y el desempeño que debe cumplir el *estudiante profesor/a*.
- b) Entregar asesoría a los *estudiantes profesores* mediante atención individual o de taller grupal de acuerdo a las características de la práctica, indicadas en el programa de estudio, con la finalidad de revisar y retroalimentar las actividades formativas, como por ejemplo planes de clases, material y recursos didácticos, instrumentos de evaluación, entre otros.
- c) Realizar supervisiones de observación en el aula y posteriormente informar al *estudiante profesor/a* la evaluación y calificación con la finalidad de retroalimentar su proceso de aprendizaje.
- d) Establecer canales de comunicación y retroalimentación con el profesor/a y/o Educador(a) Guía, para el seguimiento y acompañamiento del proceso de Práctica.
- e) Recoger las evaluaciones de los centros de práctica respecto de los *estudiantes profesores* para utilizarlos como insumos en el mejoramiento continuo y aseguramiento de calidad.
- f) Entregar al coordinador de prácticas de su carrera un reporte mensual sobre el proceso desarrollado.

TITULO V

DEL PROFESOR GUIA

ART. 17° Serán profesores/as guías, profesionales de la educación.

ART. 18° Lo/as profesores/as guías son colaboradores, voluntarios ad honorem que apoyan el proceso formativo de los *estudiantes profesores/as*.

ART. 19° Serán funciones del profesor/a guía:

- a) Recibir antecedentes sobre cada tipo de práctica

- b) Recibir antecedentes de cada estudiante profesor a apoyar durante el semestre académico.
- c) Acordar con el *estudiante profesor* actividades educativas y administrativas.

TITULO VI

DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE PROFESOR(A)

- ART. 20° La asistencia a las Prácticas es de un 100%, cualquier inasistencia por motivos de salud y/o fuerza mayor, no deberá exceder el 20% justificándose a través de un certificado médico presentado dentro de las 48 hrs. al Coordinador de Prácticas de su carrera, quien deberá informar al Centro de Prácticas. Cualquier inasistencia no justificada es motivo de reprobación inmediata.
- ART. 21° Las prácticas son actividades académicas muy relevantes en el itinerario formativo, por tanto no deben ser suspendidas a menos que existan razones de fuerza mayor como catástrofes naturales u otras debidamente formalizadas por los centros de práctica.
- ART. 22° Las inasistencias por motivos extracurriculares, propios de cada carrera, deberán ser informados oportunamente por el estudiante profesor/a al Coordinador de Prácticas de la Carrera. En este caso, las horas no realizadas deberán ser recuperadas.
- ART. 23° Otros deberes de los estudiantes serán:
- a) Conocer el Reglamento de Prácticas y las características de la Práctica que le corresponde desarrollar en cada semestre.
 - b) Asistir a las asesorías individuales y/o grupales con el supervisor/a de práctica para mejorar su desempeño en los centros de práctica manteniendo una comunicación permanente sobre el proceso de su Práctica Pedagógica.

- c) Supeditarse a las exigencias normativas de la Unidad Educativa, cumpliendo estrictamente la reglamentación vigente en el establecimiento donde realiza su práctica.
- d) Mantener una conducta ética, objetiva y respetuosa, sobre visiones religiosas y políticas, favoreciendo el pleno desarrollo y autonomía de pensamiento de los educandos y, enmarcándose en el Modelo Educativo Institucional del Establecimiento de manera de no interferir en el normal funcionamiento de este.
- e) Mantener una correcta y adecuada presentación personal formal, utilizando su distintivo institucional que lo identifica como *Estudiante Profesor(a)* de la Universidad de Los Lagos.
- f) Demostrar actitud y comportamiento adecuado al rol pedagógico asumido como *Estudiante Profesor(a)*, en la interacción con niños(as), adolescentes, pares, comunidad educativa, respetando su diversidad étnica, discapacidades físicas y mentales, origen geográfico, religión y sexo.
- g) Establecer y mantener relaciones de respeto, cordialidad y cooperación con profesor/as, estudiantes, apoderado/as, directivos y demás funcionarios del Establecimiento Educacional.
- h) Mantener una postura autocrítica, reflexiva, responsable y proactiva en forma constante durante todo el proceso de Práctica Pedagógica.

TITULO VI

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE PROFESOR(A)

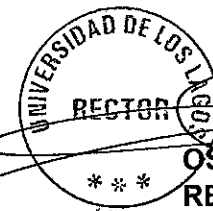
ART. 24° Como parte de la formación pedagógica de calidad, es un derecho que los estudiantes desarrollen prácticas pedagógicas que permitan aplicar los conocimientos y competencias adquiridas en su formación universitaria.

ART. 25° Serán derechos de los estudiantes:

- a) Ser ubicado por el o la Coordinador(a) de Prácticas de la carrera en un Centro de prácticas.

- b) Recibir información oportuna y completa desde el Encargado/a de Vinculación con el Medio, respecto al Reglamento General de Prácticas.
- c) Recibir información oportuna y completa desde la Coordinación de práctica de su carrera, sobre información específica relacionada con el programa de asignatura y/o reglamentación interna de práctica.
- d) Tener la Tutoría de un(a) Supervisor(a) para recibir el apoyo institucional constante durante el desarrollo de su Proceso formativo.
- e) Solicitar cambio de Centro de Práctica, cuando las circunstancias perjudiquen su buen desempeño y aprendizaje.
- f) Recibir retroalimentación oportuna durante su proceso de práctica de parte del Supervisor(a).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR
OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR



DISTRIBUCION: Rectoría, Contraloría Interna, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Campus Puerto Montt y Santiago, Dirección de Docencia, Dirección Académica de los Campus, Departamentos académicos, Escuelas de Pedagogía, Jefes de carrera, Coordinadores de Práctica.

- Oficina de Partes.